DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014-17-01-NOTARIA 01 D02790

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

MMRSAL INTERNACIONAL S. A.

CAPITAL USD. 12,500.00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO: P02790.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes diez de marzo de dos mil catorce; ante mí, **doctor Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, comparecen: el señor Renato Sebastián Coronel Altamirano, y el señor Juan Francisco Ortiz Enríquez, de estado civil solteros, por su propios y personales derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces por si mismos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de habérseme exhibido sus documentos de identidad, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mi, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura, que al celebrarla proceden

libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **MMRSAL INTERNACIONAL S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: Renato Sebastián Coronel Altamirano, y el señor Juan Francisco Ortiz Enríquez, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **MMRSAL INTERNACIONAL S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución, y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MMRSAL INTERNACIONAL S.A. CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- MMRSAL INTERNACIONAL S.A.,** es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio

principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.** La compañía tendrá por objeto social la celebración de toda clase de contratos comerciales relacionados con el área de la construcción, servicios de Ingeniería, en especial de servicios técnicos en el ramo de la instrumentación e instalaciones eléctricas, el suministro y la comercialización de materiales de construcción, alquiler de equipos para construcciones y toda clase de obras civiles, mecánicas de precomisionado, comisionado y arranque de plantas industriales, la comercialización y celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la negociación de equipos de apoyo y herramientas por todo el territorio nacional. Podrá organizar y administrar toda clase de establecimientos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o incremento de su objeto o la mejor explotación del mismo. Podrá realizar toda actividad tanto en Ecuador como en el extranjero, entendiéndose que podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, negocios jurídicos y contratos de cualquier naturaleza que ellos fueren, relacionados con su objeto. Podrá realizar actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar su objeto, como: a) Compraventa, importación, exportación y distribución de bienes, artículos y productos, al por mayor o detal, nacionales o extranjeros; b) Comprar, vender, arrendar, permutar y gravar cualquier tipo de muebles, excepto, actividades de arrendamiento mercantil o leasing por tratarse de operaciones reservadas para las instituciones de servicios financieros; c) Comprar,

arrendar, gravar e hipotecar cualquier tipo de bienes inmuebles; d) Servir de agente, representante o concesionario de cualesquiera personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial o civil, vinculadas con el objeto social de la sociedad, bien sea directamente o a través de contratos de representación, siempre que tengan la misma línea o productos similares, conexos o complementarios a los citados; e) Operar talleres de mantenimiento y reparaciones de toda clase de maquinaria; f) En general, celebrar todo género de actos, operaciones, negocios jurídicos y contratos, ya sea con personas naturales o jurídicas, que tengan relación directa con las actividades que su objeto social requiera o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o comerciales, o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad como tal, tales como encargos fiduciarios, contratos con entidades financieras, y demás actos complementarios o conexos. En ningún caso la sociedad podrá caucionar obligaciones distintas a las propias o a las de sus filiales y subordinadas. La Compañía no podrá realizar los objetos establecidos en la Ley de Mercado de Valores, Ley de Transporte Terrestre, la Ley de Instituciones Financieras, ni actividades de consultoría, a menos que exista disposición legal expresa que la faculte para ello. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar operaciones, actos o negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos, sea estos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, convenientes a los intereses y fines de la Compañía. Podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, formar parte de jointventures o

acuerdos con personas nacionales o extranjeras corporaciones permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas bancarias y comerciales. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este estatuto. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $25,000.00). El capital suscrito podrá ser incrementado hasta la

totalidad del capital autorizado, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO:** El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $12,500.00), dividido en mil doscientas cincuenta (1.250) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un (US$ 10.00) dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO NOVENO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente de la compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas éste posea o solo parte de éstas. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Gerente General de la Compañía. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto establecen. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social atribuyen a su competencia, como órgano máximo de gobierno de la Compañía; **b)** Interpretar el presente estatuto social con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Decidir sobre la política comercial y proyectos de inversión de la Compañía, así como los presupuestos anuales; **d)** Dirigir el curso y orientación general de los negocios de la Compañía; **e)** Designar y aprobar la estructura orgánica de la Compañía; **f)** Elegir y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Gerente General de la Compañía, fijar sus honorarios o cualquier otro tipo de retribución de conformidad con la Ley de Compañías; **g)** Conocer y aprobar las cuentas y estados financieros de la Compañía a través de los informes de la Gerencia; **h)** Revisar y aprobar los planes de distribución de utilidades y las pérdidas de la Compañía; **i)** Conocer y aprobar los informes del Gerente General, del Directorio, y cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía, que pueda ser solicitado por la Junta General de Accionistas; **j)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General con su sola firma y/o con la firma del Presidente pueda obligar a la compañía; **k)** Resolver y aprobar la compra y/o venta de bienes inmuebles, dentro o fuera del país; **l)**

Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país, la cooperación y/o inversión en otras entidades y establecimiento de sucursales o filiales, mediante compra o venta de bienes inmuebles; **m)** Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía, la prórroga del contrato social y cualquier otra reforma al estatuto social de la Compañía y/o cualquier otro instrumento similar de la Compañía; **n)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **ñ)** Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; **o)** Autorizar al Gerente General y/o al Presidente y/o Directorio y/o cualquier funcionario de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se derive exceda de los montos que fijará la Junta General de Accionistas; **p)** Autorizar al Gerente General y/o el Presidente de la Compañía y/o Directorio y/o cualquier otro funcionario a actuar más allá de sus facultades determinadas en el presente estatuto, cuando así lo considere necesario la Junta General de Accionistas; **q)** Resolver y aprobar procesos de fusión, escisión, disolución, liquidación de la Compañía y cualquier otra reforma al estatuto social; **r)** Resolver y aprobar la garantía del cumplimiento de obligaciones a través de hipoteca de cualquier propiedad incluyendo el fondo de comercio de la Compañía; **s)** Las demás que la ley establezca como privativas de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General y en su ausencia el Presidente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos

mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones en caso de ser necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente, convocarán a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y el presente estatuto. La Superintendencia de Compañías y el Comisario podrán convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la

reunión. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, cualquier deliberación y resolución no relacionada con dichos asuntos será nula; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencias, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial, o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo internet o

fax. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración del la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente o, en su defecto, o por el accionista que se eligiere para el efecto sea personalmente o a través de su apoderado. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General de Accionistas y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DESIGNACIÓN Y PERÍODO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente de la Compañía podrá ejercer otros cargos administrativos dentro de la organización y estructura de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; **d)** Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Obligar a la Compañía hasta por los montos que fije la Junta General de Accionistas; y, **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **C.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser Accionista de la Compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto social y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Representar legalmente a la Compañía ante cualquier autoridad pública o privada y suscribir todas las solicitudes y documentos requeridos por cualquier autoridad; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión

diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **c)** Dirigir, administrar y organizar la preparación y ejecución del plan de negocio anual y / o presupuesto anual; **d)** Formular las normas internas de gestión y regulación de la Compañía; **e)** Gestionar la preparación y ejecución de todas las políticas de marketing y estrategia, incluyendo precios, publicidad y estudios de mercado; **f)** Supervisar el desarrollo de los mercados locales de la Compañía, manejo de clientes y el desempeño de los contratos; **g)** Supervisar todos los aspectos de la estrategia comercial, incluyendo las finanzas, la tesorería y manejo de divisas; **h)** Para hacer frente a toda clase de asuntos relacionados con impuestos, transacción de divisas y recursos humanos; **i)** Llevar a cabo las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas y/o las instrucciones emitidas por el Directorio; **j)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; **k)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **l)** Nombrar y remover al personal de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **m)** Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso previa autorización de la Junta General; **n)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **o)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; **p)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las

personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **q)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; **r)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; **s)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, durante cualquier transacción financiera; **t)** Obligar a la Compañía con su sola firma hasta por los montos que fijare la Junta General de Accionistas; **u)** Emitir poderes especiales a favor de terceros cuando lo considere conveniente para cumplir el objeto social de la empresa; **v)** Emitir poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas. **D. EL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía se compone de cuatro (4) directores principales que durarán en sus cargos cinco (5) años en sus funciones. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas que también podrá elegir, si lo considera necesario, un director suplente por cada director principal. Los miembros del Directorio elegirán de entre sus miembros al Presidente del Directorio. Uno de los miembros del Directorio podrá ser designado como Presidente de la Compañía por parte de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria expresa del Presidente del Directorio y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o, al

menos, dos (2) directores, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de los directores. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada por carta o por medio electrónico de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos dos (2) directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las sesiones del Directorio podrán llevarse a cabo dentro o fuera del territorio ecuatoriano, así como a través de video conferencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; **d)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **e)** Supervisar y controlar los negocios de la Compañía; **f)** Llevar a cabo todas las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas; **g)** Decidir sobre las estrategias de desarrollo y los planes de negocio de La Compañía; **h)** Ejercer y cumplir las demás facultades y deberes conferidas por la Junta General de Accionistas.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto. **CAPÍTULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al 10% por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hechas

las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la Compañía actual o pasado, sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegare a ser parte de cualquier acción, procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal y fiel desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía por los gastos en que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, honorarios profesionales, costas e intereses, excepto que tal acción o condena será la consecuencia de actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o como consecuencia

de negligencia grave. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía MMRSAL INTERNACIONAL S.A. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los Accionistas suscriben íntegramente el capital social de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US $ 12.500,00), dividido en mil doscientas cincuenta (1.250) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América (US $ 10,00) cada una de acuerdo con el siguiente detalle: **********

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO US $	CAPITAL PAGADO	SALDO DEL CAPITAL POR PAGAR	%
Renato Coronel Altamirano	11.870,00	2.967,5	8.902,5	94,96
Juan Francisco Ortiz Enríquez	630,00	157,5	472,5	5,04
TOTAL	**12.500,00**	**3.125,00**	**9.375,00**	**100,00**

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en

numerario del 25% del capital sucrito, según consta en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco del Pichincha. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** El tipo de inversión que realizan los accionistas es nacional. **SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente las fundadoras de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizan a las abogadas Paola Gachet Otañez y/o abogada Gabriela Villalobos Dávalos para que a nombre de la Compañía, suscriban todo tipo de documentos y realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a las abogadas Paola Gachet Otañez y/o abogada Gabriela Villalobos Dávalos para que convoquen a primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que a nombre de la compañía haya realizado en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** Que junto con el documento anexo y habilitantes

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

que se agregan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en toda y cada una de sus partes minuta que esta firmada por la, abogada Gabriela Villalobos Dávalos con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría **de todo cuanto doy fe.**

RENATO SEBASTIAN CORONEL ALTAMIRANO

C.C. 1716122686

JUAN FRANCISCO ORTIZ ENRÍQUEZ

C.C. 1716396047

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7602602
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705151791 VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MMRSAL INTERNACIONAL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7602602

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2014 9:55:00

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10/03/2014

Mediante comprobante No.- 3151194381 , el (la)Sr. (a) (ita): RENATO SEBASTIAN CORONEL ALTAMIRANO

Con pasaporte de Identidad: 1716182686 consignó en este Banco la cantidad de: 3125

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MMRSAL

INTERNACIONAL S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	RENATO SEBASTIAN CORONEL ALTAMIRANO	1716182686	$.	2967,5	usd
2	JUAN FRANCISCO ORTIZ ENRIQUEZ	1716396047	$.	157,5	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	3.125,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Pedro Tapia Gonzenbach
Supervisor Operativo

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Fojas Util(es)
Quito a, 10 MAR. 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0270
NÚMERO DE CERTIFICADO

1716182686
CÉDULA

CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, 10 MAR. 2014

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

ENRIQUEZ JUAN FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

10 DICIEMBRE 1991

006-C 0261 04135 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

Juan F. Ortiz E.

ECUATORIANA******

SOLTERO

ESTUDIANTE

09/04/2022

EN 2512322

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0020

1718382847

CEDULA

ENRIQUEZ JUAN FRANCISCO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

ZONA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION

Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

en ——— Fojas Util(es)

Quito a, 10 MAR. 2014

Dr. Jorge Machado Cevallos

NOTARIO PRIMERO del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MMRSAL INTERNACIONAL S. A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el diez de marzo de dos mil catorce.-

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001067, dictada por el SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS, el 24 de marzo de 2014, se aprueba la Constitución de la compañía MMRSAL INTERNACIONAL S.A.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 10 de marzo de 2014.-

Quito, 25 de marzo de 2014.-

AC/

NOTARÍA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

0000017

TRÁMITE NÚMERO: 17001

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10000
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	954
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1716396047	ORTIZ ENRIQUEZ JUAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1716182686	CORONEL ALTAMIRANO RENATO SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001067
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MMRSAL INTERNACIONAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

Nº 0511778

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT, P, Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 31 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0511779

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 10611

Quito, 14 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MMRSAL INTERNACIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO